

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N° 32.520-2021.-
OT.: 59173



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211103091848NOT

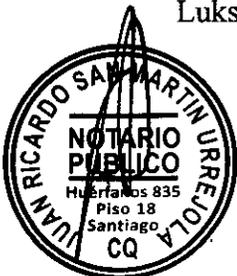
ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS

COMPAÑÍA CERVECERIA UNIDAS S.A.

En Santiago de Chile, a doce de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **BERNARDO JAVIER VILLOUTA LOOSLI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones trece mil seiscientos setenta y seis guion tres, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veinticinco, Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien me acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública, parte del acta de la Sesión de Directorio número dos mil ciento cincuenta y dos de **Compañía Cervecería Unidas S.A.**, que en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: **“SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.** En Santiago de Chile, a cinco de mayo de dos mil veintiuno, siendo las ocho horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Vitacura Número dos mil seiscientos setenta, piso veintisiete, Las Condes, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (“CCU”, la “Compañía” o la “Sociedad”), bajo la presidencia de su Presidente señor Andrónico Luksic Craig, con la asistencia de su Vicepresidente señor Carlos Molina Solís, los



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl



20211103091848NOT

directores señores Vittorio Corbo Lioi, Francisco Pérez Mackenna, Pablo Granifo Lavín, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, José Miguel Barros van Hövell tot Westerflief, Rory Cullinan y Marc Gross, y del Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah. El Secretario dejó constancia que todos los directores estuvieron comunicados simultánea y permanentemente con el resto a través de videoconferencia. Asistieron además, especialmente invitados, el asesor del directorio señor Hernán Büchi Buc, quien también estuvo presente a través de videoconferencia, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas señor Felipe Dubernet Azócar, y el Gerente Corporativo de Contraloría señor Jesús García Sánchez-Reyes. Actuó como Secretario el Gerente de Asuntos Legales señor Felipe Benavides Almarza. **NOVENO: REVOCACIÓN DE PODERES Y NUEVO OTORGAMIENTO.** El Gerente de Asuntos Legales señor Felipe Benavides tomó la palabra y señaló que con motivo de las recientes incorporaciones y promociones en las distintas áreas de la Compañía, se hacía necesario revocar los poderes existentes y conferir nuevos. En atención a lo expuesto, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó revocar los poderes conferidos en la sesión ordinaria número dos mil ciento diez celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, inscrito a fojas treinta mil setecientos treinta y siete número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho, y conferir los poderes para la administración de la Sociedad que se indican a continuación, todo ello con efecto a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el presente acuerdo: **Uno)** Conferir poder a don **Andrónico Luksic Craig, Patricio Jottar Nasrallah, Jesús García Sánchez-Reyes, Felipe Dubernet Azócar, Gabriela Ugalde Romagnoli, Sebastián Landi, Felipe Benavides Almarza, Antonio Cruz Stuken y Martín Rodríguez Guiraldes**, para que: **A.** Actuando dos cualesquiera de éstos conjuntamente, para que puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **a)** Ejecutar, celebrar o representar, según sea el caso, y suscribir toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean, solicitudes, presentaciones, declaraciones, demandas y reclamos de toda índole, ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, sean privadas, públicas o mixtas, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país. **b)** Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, traspasar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóricas, incluyendo bonos, acciones, opciones y demás valores mobiliarios, instrumentos o efectos bancarios, mercantiles o de ahorro, materias primas, productos e insumos elaborados y vehículos motorizados; y celebrar contratos de promesa sobre los bienes mencionados. **c)** Dar y tomar en arrendamiento, en comodato, y en administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóricas, servicios materiales e inmateriales y celebrar contratos de prestación de servicios de todo tipo. **d)** Constituir y recibir en prenda bienes muebles, sean éstos corporales o incorpóricas, valores mobiliarios, derechos y acciones, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **e)** Constituir, recibir, alzar y cancelar hipotecas, y toda clase de garantías reales, pudiendo también constituir, alzar y cancelar prohibiciones de toda índole. **f)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar o impugnar, según sea el caso, liquidaciones de siniestros. **g)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar, impugnar o rechazar sus saldos. **h)** Celebrar y suscribir toda clase de contratos de sociedad, de cualquier naturaleza que sean, pudiendo modificar,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211103091848NOT

transformar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades o asociaciones en que la sociedad forme parte o tenga interés; adquirir y ceder derechos, e incorporar a la Sociedad en otras ya constituidas. **i)** Colocar, entregar, retirar y recibir títulos de acciones, de bonos, u otros valores mobiliarios, bienes muebles y valores en custodia, en depósito y/o en consignación o en garantía. **j)** Pagar lo que legal y contractualmente adeude o adeudare en lo futuro la Sociedad, ya sea por solución efectiva, dación en pago, compensación, novación, subrogación, consignación, por cesión de créditos y/o bienes, o por cualquier otro título, y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. **k)** Cobrar toda obligación que se adeude a la mandante por cualquier concepto y/o a cualquier título que sea, pudiendo los mandatarios recaudar y percibir lo adeudado, ya se trate de dinero u otra clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; impugnar deudas; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar convenios de pago, pudiendo acordar formas, modalidades y plazos de pago, garantías y demás estipulaciones que juzguen convenientes para estos efectos. **B.** Actuando individualmente cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **a)** Ejecutar, celebrar o representar, según sea el caso, y suscribir toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean, solicitudes, presentaciones, declaraciones, demandas y reclamos de toda índole, con y/o ante los Ministerios, Tribunales, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Aduanas, Superintendencias, Municipalidades, Dirección del Trabajo, organismos de previsión y/o salud, y, en general, con y/o ante cualquier organismo público, político o administrativo del país. **b)** Ser registrados como representantes legales de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos. **c)** Representar a la Sociedad con derecho a voz y voto en todas las sociedades en que ésta sea accionista, especialmente en las Juntas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, y ejercer todos los derechos que correspondan a la mandante en dichas sociedades. Designar directores, representantes, apoderados o mandatarios en las sociedades filiales y/o coligadas, y revocar tales nombramientos. **d)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres de dominio, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, recursos y demandas de nulidad y efectuar en general toda clase de solicitudes, presentaciones y declaraciones en esta materia. **e)** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple y certificada, paquetes postales, giros, encomiendas, reembolsos, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. **C.** En el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en las letras precedentes, los mandatarios podrán: **a)** Ejecutar, celebrar o representar, según sea el caso, y suscribir toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean, sin limitación alguna, y pactar libremente todas sus cláusulas o estipulaciones, sean estas de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales a los mismos, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, y suscribir todos los instrumentos públicos y privados en que se hagan constar los actos que ejecute y contratos que celebre, pudiendo además modificarlos, complementarlos, aclararlos y ponerles término. **b)** Pactar arbitrajes y cláusulas compromisorias, y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. **c)** Conferir mandatos especiales y revocarlos. **d)** Delegar en todo o en parte el presente poder en una o varias personas y reasumir en cualquier momento. **Dos)** A los señores **Patricio Jottar Nasrallah, Jesús García Sánchez-Reyes, Felipe Dubernet Azócar, Gabriela Ugalde Romagnoli, Antonio Cruz Stiven, Martín Rodríguez Guiraldes y Nicolás Novoa Cruz**, para que, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, representen a la Sociedad ante cualquiera persona natural o jurídica, con las siguientes facultades: **a)** Celebrar con el



Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Banco del Estado de Chile y demás bancos comerciales, hipotecarios y/o de fomento, instituciones financieras, organismos o entidades de crédito, de fomento, sociedades civiles o comerciales y personas naturales o jurídicas en general, sean nacionales o extranjeras y según fuere procedente, contratos de inversión, de participación, de préstamos o mutuos, créditos de toda índole, depósitos, comodatos, avances contra aceptación, contratar líneas de créditos y sobregiros y, en general, realizar todo tipo de operaciones de crédito de dinero, sean tales contratos y operaciones en moneda corriente nacional o en moneda extranjera, reajustables o no, con o sin intereses, con o sin garantías y a corto, mediano o largo plazo; compra de moneda extranjera a futuro, swaps de tasas de interés, monedas u otros, arbitraje de moneda, acciones, bonos y cualquier otro tipo de instrumentos de inversión de renta fija y variable, y realizar toda clase de operaciones de derivados y todo tipo de operaciones de cambios internacionales; contratar cuentas corrientes bancarias, mercantiles, de depósitos, de crédito, de ahorro, de obligado y especiales, sean en moneda corriente nacional o en moneda extranjera, y, en general, realizar todas y cada una de las operaciones que en el giro ordinario de sus negocios y actividades las entidades bancarias, financieras, de fomento y demás organismos, y personas naturales o jurídicas en general, nacionales y extranjeras, celebren con sus clientes en relación a los contratos y cuentas antes mencionadas, según corresponda.

b) Girar, aceptar, reaceptar, pagar, cobrar, percibir, tomar, endosar en pago, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma, con o sin restricciones, descontar, prorrogar, cancelar, protestar y suscribir, según lo permita la naturaleza del documento, letras de cambio, pagarés, boletas de garantía, vale vistas, depósitos y cualesquiera otros documentos o efectos bancarios o mercantiles, de pago o de crédito, sean ellos en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, nominativos, a la orden o al portador.

c) Constituir, aceptar, posponer, alzar, limitar y cancelar prendas y toda clase de garantías reales sobre bienes muebles corporales e incorporeales, pudiendo también constituir, aceptar, alzar y cancelar prohibiciones de toda índole y pactar indivisibilidad.

d) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, que sean convenientes y/o necesarios para el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente mandato, y pactar libremente todas sus cláusulas o estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales a los mismos y suscribir todos los instrumentos públicos y privados en que consten los actos que ejecuten y contratos que celebren. Así, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán convenir montos de créditos, préstamos, mutuos, sobregiros, invertir y rescatar inversiones, etcétera, reajustes, intereses, formas de pago, plazos, condiciones, obligaciones de dar, hacer y no hacer, derechos y garantías reales, renunciar a acciones y derechos, posponerlos a otros, renovar, remitir, novar, ceder y compensar créditos y obligaciones, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, pactar arbitrajes y cláusulas compromisorias y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; modificar, aclarar, complementar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o dar por terminados los actos que ejecuten y contratos que celebren en representación de la mandante, como también los que esta última ya haya celebrado, sin limitación alguna.

e) Delegar todo o parte de las facultades que se les confieren por el presente mandato, otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos.

Tres) Asimismo, el Directorio acordó delegar en dos cualesquiera de los apoderados nombrados en la cláusula precedente, el ejercicio de las siguientes facultades en representación de la Sociedad: **a)** Girar y sobregirar en las cuentas que se contraten conforme lo previsto en la letra a) del número precedente y en las que actualmente tenga abiertas la mandante, efectuar en dichas cuentas depósitos en efectivo, en cheques o en cualquiera otra clase de documentos, ya sean tales, depósitos a la vista, a plazo o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211103091848NOT

condicionales, aceptar cargos en las cuentas de la Sociedad, retirar talonarios de cheques, operar en ellas, administrarlas, cerrarlas, reconocer saldos, impugnarlos y/o formular las observaciones que estimen pertinentes, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y, en general, realizar todas y cada una de las operaciones que en el giro ordinario de sus negocios y actividades las entidades bancarias, financieras, de fomento y demás organismos y personas naturales o jurídicas en general, nacionales y extranjeras, celebren con sus clientes en relación a las cuentas antes mencionadas. b) Solicitar, presentar y suscribir registros e informes de importación y de exportación y/o los documentos que los reemplacen o hagan sus veces y sus anexos, informes complementarios, cartas de instrucción de cobertura y cartas explicativas, retirar y endosar documentos de embarque, efectuar declaraciones juradas de valores, y en general, presentar, tramitar y suscribir todas las solicitudes y documentos que sean necesarios para estos efectos y realizar toda clase de actos de comercio exterior y realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, contratar cartas de crédito y créditos documentarios, efectuar toda clase de trámites aduaneros, alzar reservas, aceptar y autorizar alzamiento de discrepancias, aceptar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad relacionados con el comercio exterior y, en general, realizar toda clase de actos, operaciones y tramitaciones de comercio exterior, aduaneras y de cambios internacionales, sin otras limitaciones que aquellas que impongan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas sobre estas materias. c) Delegar todo o parte de las facultades que se les confieren por el presente mandato, otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos. Cuatro) Conferir poder a los señores **Patricio Jottar Nasrallah, Jesús García Sánchez- Reyes, Felipe Dubernet Azócar, Gabriela Ugalde Romagnoli, Sebastián Landi, Antonio Cruz StIVEN, Rafael Fontecilla Cornejo, Felipe Benavides Almarza, Martín Rodríguez Guiraldes, María Angela Crestuzzo Bianchetti, Juan Martín Vannicola y Daniel Panelati**, para que: A. Actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos puedan: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, traspasar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, incluyendo materias primas, productos e insumos elaborados o semielaborados y celebrar contratos de promesa sobre los bienes mencionados. b) Dar y tomar en arrendamiento, en comodato y en administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, en especial y sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, arrendamiento de espacios publicitarios; contratar la prestación de servicios de todo tipo, materiales e inmateriales, y en especial servicios de publicidad y marketing. c) Pagar lo que legal y contractualmente adeude o adeudare en lo futuro la Sociedad, ya sea por solución efectiva, dación en pago, compensación, novación, subrogación, consignación, por cesión de créditos y/o bienes, o por cualquier otro título; y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. d) Cobrar toda obligación que se adeude a la mandante por cualquier concepto y/o a cualquier título que sea, pudiendo los mandatarios recaudar y percibir lo adeudado, ya se trate de dinero u otra clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; impugnar deudas; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar convenios de pago, pudiendo acordar formas, modalidades y plazos de pago, garantías y demás estipulaciones que juzguen convenientes para estos efectos. B. Actuando individualmente uno cualquiera de ellos pueda: a) Representar a la Sociedad ante los Ministerios, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Aduanas, Superintendencias, Municipalidades, Dirección del Trabajo, organismos de previsión y/o salud, empresas y sociedades privadas, y, en general, ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, sean privadas, públicas o mixtas, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país



y dirigir y suscribir toda clase de solicitudes, presentaciones y reclamos hacia tales personas. **b)** En lo que diga relación con la importación o exportación de mercaderías, materias primas, equipos, maquinarias u otros enseres, sean aquellas temporales o definitivas, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán solicitar, presentar y suscribir registros e informes de importación y exportación, y los documentos que hagan sus veces y sus anexos, informes complementarios, cartas de instrucción de cobertura, cartas explicativas, retirar y endosar documentos de embarque, firmar declaraciones juradas de valores; presentar, tramitar y suscribir toda clase de documentos que fueren solicitados o exigidos para tales efectos y para efectuar toda clase de actos de comercio exterior y de cambios internacionales, contratar cartas de crédito y créditos documentarios, efectuar toda clase de trámites aduaneros, alzar reservas, aceptar o autorizar el alzamiento de discrepancias, aceptar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad relacionados con el comercio exterior; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación, y en general, ejecutar todos los actos que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se confiere y suscribir y otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios en el desempeño de sus funciones. Asimismo, podrán solicitar, gestionar, tramitar y diligenciar el despacho de mercaderías, materias primas, maquinarias, partes, piezas, repuestos y productos terminados consignados a nombre de la Sociedad en calidad de adquirente, propietaria, arrendataria o titular de los mismos a cualquier título, como también la exportación de productos que ésta elabore. En el ejercicio de estas funciones, podrán realizar todos los actos o trámites relacionados con la presentación, aceptación, notificación, verificación, pago y demás operaciones que se efectúen ante las oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas, sean éstas marítimas, terrestres o aéreas; podrá además retirar mercaderías sin intervención de Agentes de Aduana; otorgar y requerir los recibos respectivos, presenciar las operaciones de peso, avalúo y aforos físicos; y en general, suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios dentro de los límites de las facultades conferidas. **c)** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple y certificada, paquetes postales, giros, encomiendas, reembolsos, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. **C.** En el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en las letras precedentes, los mandatarios podrán conferir mandatos especiales y revocarlos; y delegar en todo o en parte el poder otorgado en una o varias personas y reasumir en cualquier momento. **Cinco)** Conferir poder al Gerente General don **Patricio Jottar Nasrallah** y al Gerente de Asuntos Legales don **Felipe Benavides Almarza** para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, pueda representar a la Sociedad en toda clase de juicios o gestiones judiciales, ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los apoderados tendrán todas y cada una de las facultades que enumeran los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo, además, designar abogados patrocinantes, procuradores y apoderados especiales, conferirles y delegarles poder con las mismas facultades antes referidas y revocar tales poderes. Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas también por uno cualquiera de los



señores **Felipe Dubernet Azócar, Jesús García Sánchez-Reyes, Sebastián Landi, Antonio Cruz Stuyen, María Antonieta Calderón Latorre y Bernardo Villouta Loosli. Seis)** Conferir poder a los señores **Gabriela Ugalde Romagnoli, José Luis Drouilly Gallegos, Myrna González Zorrilla, Aura Silva Jerez, María Eugenia Suazo Muñoz, Antonio Mariano Kurt Craig, María Luisa Domínguez Pereira, Teresita Repetto Vergara y María Antonieta Calderón Latorre** para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, pueda: **a)** Representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. ante la Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Cajas, Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación, Mutuales de Seguridad, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y demás organismos laborales o de previsión social análogos, con el objeto de formular, dirigir y suscribir ante dichas entidades toda clase de solicitudes, presentaciones, reclamos y presentar descargos; **b)** Representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, de compromiso o de cualquier otra clase, en juicios o gestiones relacionadas con la fiscalización y cumplimiento de las normas del trabajo, previsionales y de salud, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie. En el ejercicio de esta representación, el apoderado tendrá todas y cada una de las facultades que enumeran los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo además, designar árbitros, abogados patrocinantes y procuradores, conferirles y delegarles poder y revocar el poder otorgado. **c)** En el ejercicio de las facultades antes enunciadas, los mandatarios podrán conferir poderes especiales para fines específicos y revocarlos. **Siete)** Conferir poder a los señores **Gabriela Ugalde Romagnoli, José Luis Drouilly Gallegos, Myrna González Zorrilla, María Eugenia Suazo Muñoz, María Luisa Domínguez Pereira, Teresita Repetto Vergara** para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. con las siguientes facultades: **a)** Celebrar contratos y convenios de trabajo, individuales y colectivos, modificarlos, ponerles término y suscribir los respectivos finiquitos; **b)** Suscribir anexos de contratos individuales de trabajo que impliquen actualización de remuneración por concepto de reajuste; y **c)** Celebrar los actos, efectuar las declaraciones y otorgar los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que las leyes, decretos y reglamentos del trabajo, previsionales y de salud imponen a los empleadores. Dentro de los límites de su mandato, los apoderados podrán otorgar y suscribir los contratos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en los contratos que celebre introducir todas las cláusulas que sean de su esencia, naturaleza y también las puramente accidentales que crea conveniente, pedir su cumplimiento, resolución o nulidad y ejercer todos los derechos y acciones que de ellos resulten para la mandante. **Ocho)** Conferir poder especial a la señora **Rodrigo Montano Salas**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y tres mil ciento setenta y cinco, **Felipe Dubernet Azocar**, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guión dos, **Marcelo Díaz Muñoz**, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres guion cinco, **Rodrigo Ignacio Peña Bobadilla**, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos cinco mil novecientos veintiséis guion seis, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad ante las Municipalidades, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, organismos afines o dependientes de los antes mencionados, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y



administrativos del país. Los mandatarios, actuando en la forma antes indicada, estarán facultados para realizar y suscribir toda clase de presentaciones, solicitudes y formularios y, en general, comparecer en todas las gestiones, trámites y procedimientos que digan relación, sin que la enumeración sea taxativa, con la apertura y cierre de sucursales, depósitos y bodegas; el timbraje de facturas, guías de despacho, libros contables y demás documentos tributarios y/o contables de la Sociedad, firmando y presentando al efecto el formulario tres mil doscientos treinta o cualquier otro que fuere necesario; la presentación de declaraciones mensuales de impuestos y demás documentos a que haya lugar ante dichos organismos, en especial para firmar los formularios números veintidós, veintinueve y cincuenta del Servicio de Impuestos Internos, así como propuestas de rectificatorias y/o modificatorias o modificatorias de los mismos, firmar y presentar los formularios números cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciséis, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos dieciocho sobre modificación o actualización de información del contribuyente rectificar éstos y corregir datos de identificación contenidos en los mismos, solicitar claves de internet y todos los demás formularios ya sean estos asociados a bienes inmuebles de la sociedad, a peticiones administrativas, giros de impuestos y cualquier otro; para y recibir personalmente, en nombre del mandante, notificaciones, citaciones y giros de impuestos. Asimismo, y sólo en el ámbito tributario, financiero y contable, los mandatarios, actuando separadamente, podrán representar a la Sociedad ante cualquier tribunal del país, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase. En el ejercicio de esta representación judicial, los mandatarios podrán designar abogados patrocinantes, apoderados judiciales, procuradores, depositarios, peritos, árbitros, síndicos u otros y en los mandatos judiciales que otorguen podrán conferir las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Los mandatarios podrán delegar en todo o parte las facultades antes señaladas, otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos. **Nueve)** Además, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio designa a los señores **Jesús García Sánchez-Reyes, Felipe Dubernet Azócar, Gabriela Ugalde Romagnoli, Sebastián Landi, Antonio Cruz Stiven y Felipe Benavides Almarza** como las personas que pueden, en ausencia del Gerente General, ser notificadas de demandas o gestiones nuevas en nombre de la Sociedad. **Diez)** Otorgar poder a los señores **Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Francisco Pérez Mackenna, Felipe Dubernet Azócar, Jesús García Sánchez-Reyes, Gabriela Ugalde Romagnoli, Sebastián Landi y Antonio Cruz Stiven**, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y solo en caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo cual no será necesario acreditar ante terceros, puedan firmar los títulos de acciones que emite la Sociedad, en conjunto con el Presidente. **DÉCIMO SEGUNDO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó facultar a los señores Felipe Benavides Almarza, Bernardo Villouta Loosli y Silvia Solar Navarrete para que, uno cualquiera de ellos actuando individualmente, reduzca a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de Directorio, facultándose al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. **DÉCIMO TERCERO: CIERRE DE SESIÓN.** El Presidente señaló que si ningún director deseaba mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofreció la palabra. Nadie hizo uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve cincuenta y cinco horas.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

CERTIFICACIÓN: El señor Presidente y el señor Secretario de la Sociedad certifican, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, que la totalidad de los directores participaron a distancia en la presente sesión, estando simultánea y permanentemente comunicados con el resto de los participantes a través de videoconferencia. Andrónico Luksic Craig, Presidente, Carlos Molina Solís, Vicepresidente, Vottorio Corbo Lioi, Director, Francisco Pérez Mackenna, Director, Pablo Granifo Lavín, Director, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Director, José Miguel Barros van Hövell tot Westerflie, Director, Rory Cullinan, Director, Marc Gross, Director, Patricio Jottar Nasrallah, Gerente General, Felipe Benavides Almarza, Secretario." Hay firmas electrónicas simples de Andrónico Luksic Craig, Carlos Molina Solís Vottorio Corbo Lioi, Francisco Pérez Mackenna, Pablo Granifo Lavín, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, José Miguel Barros van Hövell tot Westerflie, Rory Cullinan, Marc Gross, Patricio Jottar Nasrallah, Felipe Benavides Almarza. Conforme las partes pertinentes del acta recién transcrita con el libro de Actas de Directorio de Compañía Cervecería Unidas S.A. que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



BERNARDO VILLOUTA LOOSLI



**JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211103091848NOT

N° Rep. : 32520

N° Copias : C-E

Derechos : \$ 45.000

Boleta N° : OT: 59173

G: 336



43^a
NOTARIA

